

**Ubicación:**

Estudio	Dirección	Comuna	Región	Latitud	Longitud	Datum
Alternativo	Saturnino Epulef N° 844	Villarrica	IX	39° 16' 50"	72° 14' 14"	WGS 84

- El Datum de las coordenadas de ubicación del estudio y la planta transmisora es PSAD 56.

5.4 Señal distintiva XQC-257 de Curicó: Cambio de ubicación del estudio y el transmisor del radioenlace estudio - planta y fijar el Datum de las coordenadas de ubicación de la planta transmisora.

Ubicación:

Estudio	Dirección	Comuna	Región	Latitud	Longitud	Datum
Ubicación	Merced N° 255, Piso 4, Of. 404	Curicó	VII	34° 59' 05"	71° 14' 18"	WGS 84

- El Datum de las coordenadas de ubicación de la planta transmisora es PSAD 56.

5.5 Señal distintiva XQD-308 de Punta Arenas: Cambio de ubicación del estudio alternativo y el transmisor del radioenlace estudio alternativo - planta, cambiar características técnicas del radioenlace y fijar el Datum de las coordenadas de ubicación de la planta transmisora.

Ubicación:

Estudio	Dirección	Comuna	Región	Latitud	Longitud	Datum
Alternativo	Ignacio Carrera Pinto N° 654	Punta Arenas	XII	53° 09' 09"	70° 55' 20"	WGS 84

Radioenlace Estudio Alternativo – Planta:

- Frecuencia : 335,6 MHz.
- Coordenadas transmisor : 53°09'09" Latitud Sur; 70°55'20" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

- El Datum de las coordenadas de ubicación de la planta transmisora es PSAD 56.

6. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

7. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 15 días.
- Término de obras : 30 días.
- Inicio de servicio : 60 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

8. La concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan a la solicitud aprobada.

9. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el presente decreto.

10. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía**OTORGA A CGE DISTRIBUCIÓN S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, PROVINCIAS DE SANTIAGO Y CORDILLERA, COMUNAS DE LA FLORIDA Y PUENTE ALTO**

Núm. 88.- Santiago, 17 de septiembre de 2013.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 7624/ACC 869972/ DOC 629721, de 21 de agosto de 2013; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 7624/ACC 869972/ DOC 629721, de 21 de agosto de 2013, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

1°.- Otórgase a CGE Distribución S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región Metropolitana de Santiago, provincias de Santiago y Cordillera, comunas de La Florida y Puente Alto, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes a los siguientes proyectos:

**Comisión Nacional de Riego**
SECRETARÍA EJECUTIVA**FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA
EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE LEY N° 18.450****MODIFICACIÓN DE BASES DE CONCURSO (1)**

Se comunica a los interesados en participar en los concursos de la Ley N° 18.450, que se han modificado las bases del siguiente concurso:

N° 24-2013: "Tecnificación Pequeños Empresarios, Zona Centro II"

FELIPE MARTIN CUADRADO
Secretario Ejecutivo

(1) Detalle modificaciones disponible en web: www.cnr.cl

(23)



NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Línea de Media tensión Población Venezuela	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-01
Línea de Baja tensión Población Casas Viejas	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-02
Línea de Media y Baja tensión Población Hijuela San Guillermo	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-03
Línea de Media y Baja tensión Terminal Transantiago	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-05
Línea de Baja tensión para suministro a condominio Monte Andino	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-06
Línea de Baja tensión Poblaciones La Llavería y Mariana Latorre 1, 2 y España 3	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-07
Línea de Media y Baja tensión Concha y Toro – Eyzaguirre – El Volcán	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-10
Línea Media tensión Camino Camilo Henríquez	Metropolitana/Santiago/La Florida	ZC-CGED-15
Línea Media tensión Avenida Vicuña Mackenna	Metropolitana/Santiago/La Florida	ZC-CGED-16

2°.- El objetivo de estas instalaciones es suministrar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$541.388.077 (quinientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y ocho mil setenta y siete pesos).

4°.- Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

8°.- La zona de concesión ha sido establecida en virtud de lo señalado en el artículo 30° de la Ley General de Servicios Eléctricos, contemplando una franja de 100 metros circundantes a las líneas de cada instalación, tal como consta en los planos generales de obras individualizados en el numeral 1° del presente decreto.

9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

11°.- No se señalan los plazos por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigidos por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

MODIFICA DECRETO N° 18, DE 2013, QUE OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A SERVILAND MINER-GY S.A., EN EL ÁREA DENOMINADA “CALLAQUI-E”, UBICADA EN LAS COMUNAS DE ALTO BIOBÍO Y LONQUIMAY, PROVINCIAS DE BIOBÍO Y MALLECO, REGIONES DEL BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 481 exento.- Santiago, 30 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones